



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2022-00049-00.

Conforme puede verificarse a folio 221 de la encuadernación, el apoderado actor presentó memorial¹ en el cual afirmó “subsanan” la demanda, conforme con el auto del 23 de mayo de 2022, por medio del cual este Despacho “...no libro (sic) mandamiento ejecutivo contra COSTRUCTORA (sic) SAOMA SAS y se inadmite el decreto de la medida cautelar...”.

Al respecto es preciso recordar, que este Juzgado, mediante providencia del 23 de mayo de 2022, se abstuvo de librar mandamiento de pago contra la demandada CONSTRUCTORA SAOMA SAS, pues el demandante no aportó título ejecutivo contra la citada persona jurídica².

Así las cosas, es claro que el auto del 23 de mayo de 2022 no inadmitió demanda alguna, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, que sea susceptible de ser subsanada, como equivocadamente lo entendió el apoderado actor. En verdad, el mandamiento de pago se negó, de acuerdo con los artículos 430 y 438 de la misma obra, ante la ausencia del documento que preste mérito ejecutivo contra el deudor, específicamente, CONSTRUCTORA SAOMA SAS.

En este orden de ideas, se inadmite la petición del apoderado actor, en el entendido de tener por “...subsanada la demanda de la referencia...”.

Notifíquese.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

¹ Mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2022.

² Numeral segundo del auto del 23 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17eae288dd2832f567aee57e4cb23300106539ce574fec9cd4667a7ca05491b**

Documento generado en 22/06/2022 02:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**